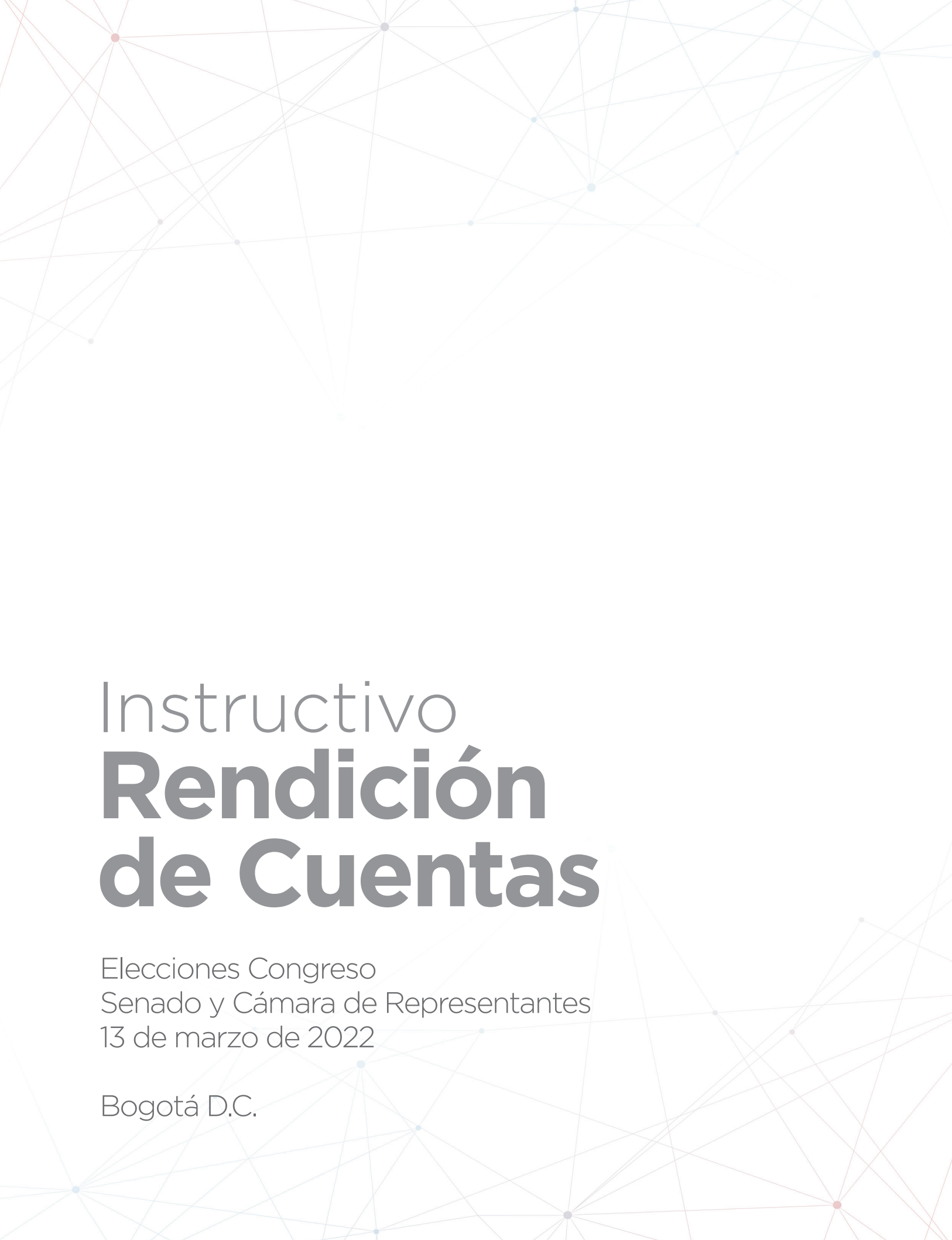


Instructivo **Rendición de Cuentas**





Instructivo **Rendición de Cuentas**

Elecciones Congreso
Senado y Cámara de Representantes
13 de marzo de 2022

Bogotá D.C.

Presentación

Candidatos de Cambio Radical

Ustedes serán representantes del partido en la próxima contienda electoral. Sus nombres, y el de esta agrupación política, serán puestos a consideración de los colombianos, que buscarán personas capaces de asumir con honestidad, rigor y entereza el cargo popular más importante del sistema democrático: el Congreso de la República. Participamos en las elecciones del próximo marzo con la convicción de obtener buenos resultados. El proceso electoral es un camino cargado de esfuerzo y dedicación, siempre bajo el respeto y cumplimiento de las reglas de juego: la ley electoral colombiana. El Partido Cambio Radical quiere que demuestren sus calidades dentro del marco del proceso electoral que ya comenzó. En este entendido, los conminamos a actuar con el irrestricto apego al régimen normativo, en especial, en lo que refiere al régimen de financiación política.

El régimen electoral colombiano dispone de reglas especiales en cuanto a las limitaciones de los dineros que ingresan y egresan de las campañas, la forma en que se deben administrar estos recursos y la rendición de cuentas una vez pasadas las elecciones. Es responsabilidad del partido darles a conocer esta legislación, e impulsarlos a su cabal cumplimiento. Es responsabilidad de ustedes prestar suma atención a todos y cada uno de los pormenores de que trata esta herramienta que tienen en sus manos. La ley colombiana prescribe consecuencias de distinta

índole por la inobservancia de estos preceptos: desde las sanciones administrativas tendientes al pago de multas hasta sanciones penales que contemplan la privación de la libertad. Además, de su buena actuación depende la celeridad del sistema de reposición de gastos de campaña.

La regulación de la financiación política es un asunto de vital importancia para la democracia. Es un requisito para tener elecciones transparentes y con iguales oportunidades para todos los candidatos. Permite que el voto de la ciudadanía se vea reflejado tal como es: voluntario y consciente, alejado de influencias o coacciones de cualquier tipo. A su vez, es la garantía de que ustedes sean valorados por sus calidades y por sus propuestas. El partido está comprometido con un proceso electoral impoluto y por eso confiamos en ustedes como candidatos avalados de Cambio Radical.

La guía que se les presenta a continuación contiene el marco jurídico del régimen de financiación política: límites a la financiación, administración de recursos de campaña y rendición de cuentas. Ilustra cual es el rol de los gerentes y contadores de campaña. Establece las particularidades de la presentación del informe de ingresos y gastos de campaña, teniendo en cuenta el uso obligatorio del aplicativo **cuentas claras**. Finalmente, deja claro las consecuencias administrativas, penales y disciplinarias del incumplimiento del régimen de financiación política.

Esta guía es una muestra del compromiso y apoyo que el Partido Cambio Radical les da a sus candidatos como las personas idóneas que representan los valores de la colectividad y, por lo tanto, de millones de colombianos. Más allá de las sanciones y los efectos negativos que el incumplimiento de la normatividad conlleva, queremos que dediquen especial atención a este asunto, porque el cumplimiento de la Constitución y la ley es el mínimo ejemplo que un militante de este partido puede dar a los ciudadanos por los que va a trabajar en un futuro.

Marco Jurídico

Ley 130 de 1994, *“Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones”.*

Ley Estatutaria 1475 de 2011, *“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”.*

Resolución 3476 de 2005, *“Por la cual se reglamentan los sistemas de auditoría interna y externa de los ingresos y egresos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y de las campañas electorales”.*

El Sistema de Auditoría Interna es el conjunto de órganos, políticas, normas y procedimientos, que deben crear o adoptar los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los candidatos independientes, para el adecuado control y seguimiento de sus ingresos y gastos de funcionamiento y/o de las campañas electorales en las que participan.

El Sistema de Auditoría Externa, está a cargo del Consejo Nacional Electoral – CNE por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política.

Ley 1864 de 2017, *“Mediante la cual se modifica la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática”.*

Resolución No. 0227 de 2021, *“Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos al Senado de la República y a la Cámara de Representantes para*

las elecciones de 2022, se establece el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas, y se fija el valor de reposición por voto válido.”

Resolución No. 0228 de 2021, *“Por la cual se define el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República, que se llevarán a cabo en el año 2022 y se adoptan las medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de la campañas políticas.”*

Resolución No. 8262 de 2021, *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campañas electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo **cuentas claras** y se dictan otras disposiciones.”*

Resolución No. 8586 de 2021, *Por la cual se corrige la Resolución No. 8262 del 17 de noviembre de 2021, “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campañas electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo **cuentas claras** y se dictan otras disposiciones.”*

¿Quiénes deben rendir informes de ingresos y gastos de las campañas?

De conformidad con la Constitución, la Ley 130 de 1994 y la Ley 1475 de Julio 14 de 2011, los partidos y candidatos están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos, así como sobre los gastos realizados durante las campañas.

Siendo los candidatos los responsables de presentar ante el partido o movimiento político que los haya inscrito, el informe de ingresos y gastos de su campaña individual; de igual manera los partidos y movimientos políticos con personería jurídica lo serán ante el Consejo Nacional Electoral.

Las inconsistencias detectadas durante la revisión y consolidación de la información serán informadas por el partido ante el Consejo Nacional Electoral - CNE, así como las cuentas no presentadas por los candidatos en la fecha fijada por el partido.

¿Ante quién deben presentar los candidatos el informe de ingresos y gastos?

Los candidatos y gerentes deben presentar el informe de ingresos y gastos de campaña 8 días calendario después de las elecciones en la carrera 7 no. 26-20 piso 26 Bogotá – Colombia.

Importante: El Candidato, Gerente y el Contador deben dejar **copia** para su archivo del formulario 6 y sus anexos, libro de ingresos y gastos, soportes y de toda la demás documentación que sea remitida al partido y enviada por el aplicativo **cuentas claras**.

¿Para qué rendir el informe de ingresos y gastos?

- Para dar cumplimiento al inciso 7 del artículo 109 de la Constitución Política.
- Para dar a conocer la cuantía, el origen y destino de los recursos recibidos.
- Para acceder a los recursos de reposición de gastos de campaña financiados por el Estado, en caso de lograr los porcentajes mínimos exigidos.

¿Cómo llevar las cuentas de la campaña electoral?

- De todos los ingresos y gastos se debe levantar el respectivo soporte documental.
- Cada uno de los asientos contables originados por los ingresos y gastos de las campañas, se deberán registrar en el aplicativo **cuentas claras** conforme lo legalmente establecido; es decir, a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones. Dichos asientos contables se realizarán a partir del día de la inscripción del candidato.
- El informe individual de ingresos y gastos que presenten los candidatos ante la Organización Política que los inscribió deberá contener:
 - Formulario y anexos debidamente diligenciados y suscritos por el candidato, por un contador público y por el gerente de campaña.
 - El libro de ingresos y gastos de campaña impreso directamente del software aplicativo **cuentas claras** en hojas consecutivas, debidamente foliadas, y en las que se indique el nombre del candidato, cargo y/o corporación, circunscripción, año de la elección.

- Copia del acto de designación y aceptación del gerente y copia de su documento de identificación.
- Copia del acto de designación y aceptación del contador acompañado por el certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores expedido para el momento de la designación, copia del documento de identificación y copia de la tarjeta profesional.
- Certificación de apertura de cuenta única y extractos bancarios.
- Soportes financieros y contables, los cuales deberán ser fiel reflejo de los cargados en el software aplicativo **cuentas claras**.
- Los demás documentos que considere necesarios el Partido.

¿Cuál es el termino de conservacion de los documentos que soporten la información financiera y contable de las campañas electorales?

Los soportes de los ingresos y gastos de las campañas, tales como libros, facturas, comprobantes de contabilidad y demás documentos contables que soporten la información financiera y contable de las campañas electorales, deberán conservarse por parte de la organización política que avala a los candidatos, y los responsables de la presentación de informes de ingresos y gastos de los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales en físico o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta, en poder de la organización política, por un término mínimo de diez (10) años, para todos los efectos de las actuaciones administrativas o judiciales.

En todo caso deberá cumplirse con las normas de conservación de libros y soportes tanto para efectos contables como fiscales.

¿Qué sanciones se van a aplicar por la no presentación o presentación extemporánea del informe de ingresos y gastos de campaña?

El incumplimiento de las obligaciones asignadas a los candidatos a cargos y corporaciones públicas, en el proceso de elaboración y presentación de los informes de ingresos y gastos de las campañas electorales, consagradas en la Resolución 8262 de 2021 (corregida mediante resolución 8586 de 2021) y en la Ley 1475 de 2011, serán sancionados de conformidad con la Ley 130 de 1994.

En ejercicio de la función de vigilancia atribuida por la ley, el Consejo Nacional Electoral podrá adelantar investigaciones administrativas para verificar el estricto cumplimiento de las normas electorales y sancionar a los partidos, movimientos y candidatos con multas.

Para lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá constituir tribunales o comisiones de garantías o vigilancia, ordenar y practicar pruebas, revisar libros y documentos públicos y privados e inspeccionar la contabilidad de los partidos y las campañas electorales.

De acuerdo con la gravedad de la falta y de los perjuicios que se deriven para el partido, el Consejo de Control Ético del Partido Cambio Radical, podrá amonestar públicamente al transgresor; cancelar su credencial de miembro del partido o abstenerse de avalar su candidatura a cargos de elección popular y en los de la administración pública, cuando la provisión del cargo se haga teniendo en cuenta la filiación política.

Las clases de sanciones y su gradualidad se encuentran establecido en los estatutos del partido en el capítulo 12 artículos 52 al 58.

¿Cuál es el valor del voto, en caso de cumplir con los requisitos para acceder a la reposición de gastos de campaña?

La cuantía por valor de voto válido está contemplada en el artículo séptimo de la resolución No. 0227 del 29 de enero de 2021 proferida por el Consejo Nacional Electoral y puede ser consultada en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co.

Corporación	Valor voto válido
Senado y cámara de representantes	\$6.140

Procedimiento de rendición de cuentas de campaña



Libro de ingresos y gastos

Llevar la contabilidad de la campaña política es un deber inherente a los candidatos. La obligación nace y termina simultáneamente con el principio y el fin del ejercicio político que se desarrolla en cada campaña electoral.

Los responsables de los registros serán los contadores o gerentes de campaña, sin perjuicio del deber de cuidado y vigilancia que les asiste a los candidatos.

El registro de ingresos y gastos que se realicen durante la campaña se deben realizar en el software aplicativo **cuentas claras** en orden cronológico en la sección **Registro de Ingresos y Gastos**, teniendo en cuenta las categorías establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley 130 de 1994 y 20 de la Ley 1475 de 2011.

Los hechos económicos deben estar documentados mediante soportes contables, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia contengan las normas contables y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Las campañas electorales registrarán los asientos contables, a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones. Dichos asientos contables se realizarán a partir del día de la inscripción del candidato.

Los registros serán definitivos al momento de la presentación de los informes por parte de los Candidatos en el término señalado en el inciso quinto del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

Los hechos económicos que no estén debidamente soportados serán excluidos de la liquidación para la reposición de los gastos de campaña.

Proceso contable y diligenciamiento del libro

Además de las categorías establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley 130 de 1994 y 20 de la Ley 1475 de 2011 (y formularios del CNE), el procedimiento a cumplir para el diligenciamiento del libro es el siguiente:

- Registrar cronológicamente las operaciones realizadas en relación con cada uno de los conceptos, indicando la fecha, los intervinientes, el detalle y el valor.
- Cada concepto debe ser totalizado, determinando su saldo. Su valor debe ser anotado en el renglón asignado para el efecto en el respectivo formulario 6.
- Todos estos valores deben coincidir con el mencionado formulario.

Designaciones

Contador y gerente de campaña

Los responsables de la rendición de cuentas ante el Partido son el Candidato, el Gerente y el Contador, quienes son los encargados de documentar adecuadamente todas las operaciones generadas durante el desarrollo de la campaña, así como el correcto diligenciamiento del libro de Ingresos y Gastos, y del formulario 6 y anexos en el aplicativo **cuentas claras**.

Por lo anterior se hace **necesario** Contratar los servicios profesionales de un Contador Público que tenga conocimientos en los temas de campañas electorales, Tarjeta profesional vigente y no tener antecedentes disciplinarios en la Junta Central de Contadores.

El artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 en lo referente a la administración de los recursos y presentación de informes, contempla:

*“Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a (200) salarios mínimos legales mensuales **originados en fuentes de financiación privada** serán administrados por **gerentes de campaña** designados por los Candidatos o los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas de voto preferente. En caso de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos”*

Multas a los gerentes de campaña ley 1864 de agosto de 2017

La nueva normativa respecto de la financiación señala: *“El gerente de la campaña electoral que permitan en ella la consecución de bienes provenientes de fuentes prohibidas por la ley para financiar campañas electorales, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, multa de 400 a 1.200 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo”.*

Con respecto a la violación de los topes o límites de gastos en las campañas electorales, la mencionada ley indica: *“El que administre los recursos de la campaña electoral que exceda los topes o límites de gastos establecidos por la autoridad electoral, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, multa correspondiente al mismo valor de lo excedido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo”.*

Manejo de los recursos

El artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 en cuanto a la Administración de los recursos y presentación de informes. *“Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a (200) salarios mínimos mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente.*

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas.

El Partido o Movimiento Político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad”.

Para lo anterior el Partido Cambio Radical ha diseñado un formato que debe ser enviado junto con el Informe Individual de Ingresos y Gastos debidamente firmado por el Candidato, Contador y Gerente de Campaña referente al cumplimiento de este artículo o si se presentó dificultades para ello.

Formato: EL-GE-04 CARTA DE DIFICULTAD

Aplicativo cuentas claras

El partido presentará ante el Consejo Nacional Electoral - Fondo Nacional de Financiación Política, los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado, en formato electrónico a través del Software aplicativo **cuentas claras**, único mecanismo oficial de rendición de los informes.

Los gerentes de campaña y candidatos deberán diligenciar los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas a través del Software aplicativo **cuentas claras**, sin perjuicio de su presentación en medio físico ante los respectivos partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.

Para efectos de la rendición de los informes públicos ante la organización electoral, los candidatos inscritos deben diligenciar los formularios y anexos adoptados para tal fin cumpliendo con los requisitos establecidos, para ello deben alimentar el software implementado por el Consejo Nacional Electoral el cual lo encontrará en la página web www.cne-cuentasclaras.gov.co y podrán ingresar con una clave que el partido les suministrará.

Los asientos contables originados por los ingresos y gastos de las campañas se deberán registrar en el aplicativo Cuentas Claras conforme lo legalmente establecido; es decir, a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones. Dichos asientos contables se realizarán a partir del día de la inscripción del candidato. Las anotaciones a través del aplicativo generarán de manera automática los formularios y anexos autorizados para la presentación de los informes de ingresos y gastos de campaña.

El formulario 6 y los Anexos deben ser firmados por el candidato, gerente y el contador, como responsables de su elaboración.

Respecto a soportes, es preciso señalar que la Resolución No. 8262 de 2021, dispuso a través del artículo 35 – Que los soportes financieros y contables de los ingresos y gastos de campaña serán cargados por registro en formato PDF, y que antes del envío definitivo del informe, el software aplicativo Cuentas Claras notificará los registros que se encuentren sin soportes.

- Tenga en cuenta que:
- El aplicativo cuentas claras no permitirá el envío del informe si
- no han sido cargados todos los documentos solicitados

Ingresos

El Título II de la Ley 1475 de 2011, habla sobre la Financiación de las Campañas Electorales, dentro de algunos aspectos a destacar se encuentran:

Fuentes de financiación (Artículo 20 Ley 1475/2011):

Código 101 - Créditos o aportes que provengan del patrimonio de la organización política, de sus cónyuges o compañeros permanentes o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

- Recursos propios aportados por la Organización Política.
- Aportes o Créditos de sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta el 4º grado de consanguinidad.

Código 102 - Contribuciones, donaciones o créditos en dinero o en especie que realicen los particulares.

- Contribuciones, donaciones y/o créditos recibidos de personas naturales, jurídicas, partidos y movimientos políticos.
- Las donaciones y/o contribuciones no deben sobrepasar el 10% de la suma máxima a invertir en la campaña.
- En las donaciones de personas jurídicas, se debe reportar el No. De acta mediante la cual indique la aprobación expresa de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta de Socios.
- Cuando así lo establezcan las partes, la insinuación de la donación por escritura publica si el valor de la donación excede los 50 SM-MLV de acuerdo con el Decreto 1712 de 1989.

Código 103 - Créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.

- Créditos obtenidos en Entidades Financieras legalmente constituidas.
- Créditos obtenidos bajo las líneas especiales, es decir, con garantía de pignoración de los recursos de reposición de gastos de campaña (Art. 17 Ley 130/94), se indicará el valor de la pignoración.

Código 104 - Ingresos originados en actos públicos, publicaciones o cualquier otra actividad lucrativa de la Campaña.

- El valor bruto obtenido en dichas actividades tales como: Bazares, fiestas, bonos de contribución, actividades culturales, publicaciones, etc.

- Los bonos de contribución, anexas la relación de las personas que participan, con su número de identificación y el valor correspondiente.

Código 105 - Financiación Estatal – Anticipos.

- Valor total del anticipo que la Registraduría Nacional haya girado, para la financiación de las campañas.

Código 106 - Recursos propios de origen **privado** que los partidos y movimientos políticos destinen, para el financiamiento de las campañas en que participen. **Este código no debe ser diligenciado por el candidato.**

Código 107 – Otros Ingresos.

- Valor por concepto de rendimientos financieros.

Derecho a la financiación estatal (Artículo 21 Ley 1475/2011):

Los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenido siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación:

- Cuando la lista obtenga el 50% o más del umbral determinado para la respectiva corporación.

Anticipos (Artículo 22 Ley 1475/2011):

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadano que inscriban candidatos podrán solicitar en forma justificado al CNE hasta un 80%

de anticipo de la financiación estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen.

Límites a la financiación privada (Artículo 23 Ley 1475/2011):

- Ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuente de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar **contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.**
- Los aportes en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el cuarto grado de consanguinidad, no estará sometida a los límites individuales, de esta disposición, **sin embargo, no pueden superar el monto total de gastos reglamentado.**

Financiación prohibida (artículo 27 ley 1475/2011):

- Las de gobiernos o personas naturales o jurídicas **extranjeras**
- Las que se derivan de actividades ilícitas.
- Las personas titulares del derecho de dominio, respecto de bienes en proceso de extinción de dominio
- Las contribuciones anónimas.
- Las de personas naturales con proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
- Las que provengan de personas que desempeñen funciones públicas

- Las de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más del 50% de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

Gastos

Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas. Art. 24 de ley 1475/2011.

La reposición de gastos de campaña no podrá ser superior al monto de lo efectivamente gastado.

Conceptos de los gastos

Código 201 - Gastos de Administración.

- El valor total correspondiente a pagos realizados por concepto de: Honorarios, arrendamiento de sede, servicios públicos, vigilancia, aseo.

Código 202 - Gastos de Oficina y Adquisiciones.

- El valor total correspondiente a pagos realizados por los siguientes conceptos: Cafetería, restaurante del personal administrativo (gastos menores), papelería, elementos de oficina, elementos de aseo; servicios de: Fotocopiado, internet, ferretería.

Código 203 - Inversión en Materiales y Publicaciones.

- El valor total correspondiente a pagos por concepto de compra de elementos destinados a publicaciones, entre otros: Llaveros, esferos, gorras agendas, pintura, brochas, pinceles, tiner.

Código 204 – Actos Públicos.

- El valor total de los pagos realizados por concepto de: Alquiler de salón, sillas, mesas, conjuntos musicales; adquisición de refrigerios. Incluir los costos pagados en los eventos realizados en el código 104.

Código 205 - Servicio de Transporte y Correo.

- El valor total de los pagos realizados por concepto de transporte aéreo y terrestre urbano, intermunicipal, taxis, transporte el día de elecciones, combustible y parqueadero (siempre y cuando exista un contrato de servicios), peajes, envío de correo, servicio fax.

Código 206 - Gastos Capacitación e Investigación Política.

- El valor total correspondiente al pago de los capacitadores y/o conferencistas, material de apoyo, encuestas, alquiler de instalaciones para el desarrollo de la actividad.

Código 207 - Gastos Judiciales y de Rendición de Cuentas.

- El valor total pagado por concepto de honorarios del abogado por respuesta a demandas, honorarios del gerente de campaña y contador público.

Código 208 - Gastos de Propaganda Electoral.

- El valor total pagado por concepto de: Cuentas radiales, publicidad en televisión, avisos, vallas, pasacalles, pendones, propaganda en medios de comunicación social: Prensa, revistas, demás medios impresos de amplia circulación, medios de comunicación digital, publicidad de impresión de estampados.
- En el caso que una persona apoye al candidato haciendo propaganda electoral a su favor, deberá respetar los límites establecidos por el CNE, y el valor se incluirá como donación en especie a la campaña.

Código 209 - Costos Financieros.

- El valor total pagado por concepto de pago de intereses, comisiones, capital.

Código 210 - Gastos que Sobrepasen la Suma Máxima Fijada por el Consejo Nacional Electoral.

(Recuerde que al sobrepasar topes usted estará expuesto a investigaciones de las autoridades competentes).

Código 211 - Otros Gastos.

- Otros gastos que no estén contemplados en los códigos anteriores, que se encuentren debidamente soportados y tengan relación de causalidad.

29 de 2021, quedando establecidos dichos montos conforme al censo electoral de la siguiente manera:

Gastos que no tienen relación de causalidad

Compra de:

- » Teja
- » Ladrillo
- » Arena
- » Cemento
- » Medicamentos
- » Mercados
- » Flores
- » Coronas
- » Kit de estudios
- » Electrodomésticos
- » Kit de cocina
- » Elementos deportivos
- » Compra de activos (cafeteras, celulares, equipos de sonidos, vehículos, sillas, mesas, equipos de cómputo, proyectores)

Pago De:

- » Becas
- » Seguridad social del candidato
- » Cuota de apto y/o vehículo del candidato
- » Lavandería
- » Honorarios y/o salario del candidato

Soportes contables

Tope límite a los montos de gastos

Se debe tener en cuenta el límite de los montos fijados para gastar en las distintas campañas, los cuales fueron fijados por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 0227 de enero

En el título tercero del Decreto 2649 de 1993, artículos 123 y 124, se incorporan las normas relacionadas con los documentos en los cuales el ente contable asienta, registra y deja evidencia o comprobación de sus operaciones para su propio uso

o el de terceros; éstos son los soportes internos y externos que acompañan los comprobantes de contabilidad, para registrar los ingresos y los gastos de la campaña política.

Para los ingresos:

- » Acta de donación, cédula o RUT si el donante es una persona natural.
- » Acta de la junta o asamblea de socios, cámara de comercio, RUT y cédula del representante legal cuando el donante es una persona jurídica.
- » Cuando así lo establezcan las partes la insinuación de la donación por escritura pública si el valor de la donación excede los 50 SM-MLV de acuerdo con el Decreto 1712 de 1989.
- » Comprobante de la transferencia electrónica o de la consignación.
- » Acta de donación especificando el bien o servicio con el respectivo valor comercial, si la donación es en especie, cédula o RUT del donante.
- » Factura del bien donado.
- » Documentos que acrediten un crédito con persona natural.
- » Documentos que acrediten un crédito con una entidad financiera.
- » Acta y/o constancia de transferencia de recursos propios de origen privado de los partidos y movimientos políticos.
- » Comprobantes de ingreso debidamente diligenciados.

Para los gastos:

- » Cuentas de Cobro
- » Facturas, requisitos del Art. 617 E.T.
- » Contratos

- » RUT
- » Comprobantes de egresos debidamente diligenciados.

Parágrafo: Los soportes que respalden los correspondientes registros deberán estar organizados y cargados en un solo documento PDF.

NO constituyen documento soporte los vales, talonarios simples de facturas, cotizaciones, remisiones, fotocopias de soportes, ni cualquier otro documento que no cumpla con los requisitos legales, comerciales, ni fiscales antes mencionados.

Nota: Se recomienda aplicar la normatividad contable vigente para efectos de la contabilización y clasificación de los gastos de la campaña electoral.

Los hechos económicos que no estén debidamente soportados serán excluidos de la liquidación para la reposición de los gastos de campaña.

Requisitos generales para la presentación del informe

- La presentación del informe deberá realizarse tanto en el aplicativo software **cuentas claras**, como en medio físico.
- Se tendrá como presentado el informe de ingresos y gastos de campaña, cuando el candidato omita una de las dos formas de presentación.
- Todo recurso que ingrese ya sea en dinero o en especie, y todo gasto que realice la campaña deberá ser reportado. Los servicios prestados por el gerente, contador u otras personas naturales que no sean cobrados, la destinación gratuita y temporal de bienes muebles e inmuebles propios o de terceros, como sedes,

vehículos, equipos, fachadas o espacio para vallas, y los bienes, servicios y personal que aportan las organizaciones políticas para las campañas de sus candidatos deberán ser valorados a su precio comercial y reportado como donación en especie, anexando los debidos soportes.

- En los casos donde el proveedor del bien o servicio no tenga registrada las actividades coherentes a los bienes vendidos o servicios prestados en el RUT, El Contador Público de la Campaña debe allegar certificación donde da fe de que, aunque el proveedor no tenga registrada dicha actividad en su RUT el gasto guarda relación de causalidad con la Campaña Electoral.
- Los formularios y anexos que hacen parte de los informes de ingresos y gastos de campaña deberán ser suscritos por el Candidato, Gerente y Contador. A través del aplicativo Cuentas Claras se implementará el proceso de cargue de la firma digitalizada, la cual deberá cumplir con las siguientes especificaciones:
 - Formato grafico de imagen png
 - Tamaño 350 pix de ancho por 60 pix de alto
 - Color negro
- Los soportes financieros y contables de los ingresos y gastos de campaña serán cargados en el Aplicativo Cuentas Claras por registro en formato PDF.
- Para soportar los ingresos, el Partido Cambio Radical ha publicado en su página <http://www.partidocambioradical.org> los formatos sugeridos.

Principales causales de investigación por parte del consejo nacional electoral.

- Extemporaneidad en la presentación de la información de los informes o la no presentación.
- Superación en los límites a la financiación privada (Art.23 Ley 1475 del 2.011).
- Superación en los límites al monto de gastos (Art. 24 Ley 1475 del 2.011).
- Administración de los Recursos y Presentación de Informes (Art.25 Ley 1475 del 2.011).
- Financiación prohibida (Art.27 Ley 1475 del 2.011).
- Reportar Ingresos y gastos con anterioridad a la fecha de la inscripción (Art.34 Ley 1475 del 2.011)

